



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

182

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0122-2020/MDPN

Pueblo Nuevo, 20 de Febrero del 2020

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

VISTO;



- i) El Expediente Administrativo N° 7948-2019, de fecha 07 de Noviembre del 2019
- ii) RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 942-2019/MDPN de fecha 25 de Noviembre del 2019
- iii) El Informe N°00421-2020/JHSR/SGIDU-MDPN de fecha 12 de Febrero del 2020,
- iv) El Informe Legal N°065-2020-MDPN-SAJ/GHA de fecha 20 Febrero de 2020

CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 2. Inciso 20 - Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.**



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 7498-2019, de fecha 07/11/2019, la Sra. **CHUMBIAUCA MATEO SUSANA LOURDES**, identificado con DNI N°21862231, solicita la **SUB DIVISION DE LOTE URBANO** del predio asignado como **PREDIO URBANO U.C. N°61143 – Sector Pampa de Ñoco** del Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chincha, Departamento de Ica, con Partida Registral N° **40009899-SUNARP-CHINCHA** con una área de **3,51 Hectareas**, conforme se encuentra detallada en el expediente adjunto al presente.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 942-2019/MDPN de fecha 25 de Noviembre del 2019, se resuelve en el **Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud promovido por Sra. **CHUMBIAUCA MATEO SUSANA LOURDES**; referente a la aprobación de la **SUB DIVISION DE LOTE URBANO** del predio asignado como **PREDIO URBANO U.C. N°61143 – Sector Pampa de Ñoco** del Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chincha, Departamento de Ica; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

Que, con fecha 06/12/2019, la Sra. **CHUMBIAUCA MATEO SUSANA LOURDES**, presenta el recurso de RECONSIDERACION de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 942-2019/MDPN de fecha 25 de Noviembre del 2019.

Que, la Ley No. 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL **Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo.- 1.1. Principio de Legalidad.-** las autoridades administrativas deben de efectuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. **1.6. Principio de informalismo.-** Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

www.munipnuevochincha.gob.pe

281



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

187

Artículo 207. Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Artículo 208.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, mediante Informe N°00421-2020/JHSR/SGIDU-MDPN de fecha 12 de Febrero del 2020, la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad Municipal, señala: en el Apartado **2.2.-** Que, habiendo revisado el expediente con respecto al punto 2) la normativa en la cual se respalda el administrado NO es aplicable para este caso, debido a que tal como lo explica el administrado en el punto 1) de la solicitud y la copia literal; el predio en cuestión es "URBANO" por lo que el proyecto de subdivisión debe cubrir con los requisitos para predio urbano, alineados con la exigencias de la Norma Técnica GH.020 "Componentes de Diseño Urbano" del Reglamento Nacional de Edificaciones. Por lo expuesto esa Sub Gerencia declara IMPROCEDENTE lo solicitado por la **Sra. CHUMBIAUCA MATEO SUSANA LOURDES**, por no ajustarse a la normativa vigente.

Que, mediante Informe Legal N°065-2020-MDPN-SAJ/GHA de fecha 20/02/2020, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad Municipal, señala en su Apartado III.- ANALISIS DE LOS HECHOS.- **Punto 3.1.** Que, el recurso presentado por la administrada **Sra. CHUMBIAUCA MATEO SUSANA LOURDES**, con fecha 06/12/2019, se encuentra dentro del plazo señalado para su interposición. **Punto 3.2.** Que conforme a lo estipulado en la norma legal expuesta de la Ley N°27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL-Art. 208, el recurso de reconsideración deberá sustentarse en NUEVA PRUEBA, es decir que deberá estar debidamente motivada con la presentación de nueva prueba aportada, medios probatorios o instrumentos que permitan su evaluación. **Punto 3.3.** Que, dentro de la documentación anexada se adjunta a fojas 2 la copia simple de la Resolución, materia de reconsideración, es decir, no se advierte la presentación de nuevos argumentos de evaluación que sustenten su pedido, quedando desvirtuada la presentación de NUEVA PRUEBA.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo:

SE RESUELVE;

Artículo Primero: DECLARAR INFUNDADO el recurso de RECONSIDERACION contra la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 942-2019/MDPN de fecha 25 de Noviembre del 2019; formulado por la administrada **Sra. CHUMBIAUCA MATEO SUSANA LOURDES**, identificado con DNI N°21862231, por no estar sustentada en nueva prueba; y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR. la presente resolución al administrado y las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

Edilberto Castro Robles
Abog. Edilberto Castro Robles
GERENCIA MUNICIPAL
RES 0559/2019/MDPN

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

www.munipnuevochincha.gob.pe

125